



DECRETO No.

0 129 0

FECHA:

12 OCT 2021



Gobernación de
Córdoba

Por la cual se convoca al proceso ordinario de traslados de personal docente y directivo docente de la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba para el año 2021

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA (e)

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial a las conferidas por el Decreto No. 1075 de 2015 y...

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 7, numerales 7.1 y 7.3, otorga competencias a los distritos para dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, pudiendo entre otros realizar traslados de docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 22 de la Ley 715 de 2001 y 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, cada entidad territorial certificada en educación deberá implementar el proceso para tramitar los traslados que tengan origen en solicitud de los docentes o directivos docentes.

Que el parágrafo 2 del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015 establece: "Los traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados, solicitados por docentes o directivos docentes, se tramitarán por el proceso dispuesto en este artículo y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora, en el cual se convendrán entre otros aspectos las fechas de efectividad del traslado y de producción de efectos y responsabilidades fiscales".

Que el traslado, como situación administrativa del personal docente y directivo docente al servicio de la Secretaría de Educación del Departamento, debe adecuarse a los objetivos de mejoramiento de la calidad, eficiencia y ampliación de la cobertura propia del servicio educativo, a las normas vigentes en esta materia y a la reglamentación de la jornada escolar y laboral de los docentes oficiales establecida por el Título 3 del Decreto 1075 de 2015.

Que con el fin de garantizar la continua y efectiva prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del Departamento de Córdoba, la Secretaría de Educación del Departamento debe convocar al proceso ordinario de traslados año 2021, en los términos y condiciones señalados en la Resolución 019177 de 08 de octubre de 2021 proferida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que el Área de Planta de Secretaría de Educación, estableció el número de plazas que se encuentran disponibles para ofertar en el Proceso Ordinario de Traslados 2021, las cuales se relacionan en los anexos 1, 2, 3 y 4 respectivamente, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que en razón y merito a lo antes expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Campo de aplicación: El proceso de traslado ordinario de docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación del Departamento para el año 2021, está dirigido a los docentes y directivos docentes vinculados en propiedad al Departamento de Córdoba y otras entidades territoriales certificadas en educación, en áreas de desempeño que correspondan a



DECRETO No. 0 129 0

FECHA: 12 OCT 2021



Gobernación de
Córdoba

Por la cual se convoca al proceso ordinario de traslados de personal docente y directivo docente de la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba para el año 2021

las que sean ofertadas por existir disponibilidad de vacantes, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia.

PARÁGRAFO: Los docentes del Departamento de Córdoba que deseen trasladarse a otras Entidades Territoriales deberán adelantar el proceso haciendo su solicitud ante la Entidad Territorial Certificada de su interés y de la forma en que dicha entidad lo tenga previsto.

ARTÍCULO 2.- Criterios para la inscripción en el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes para el año 2021:

2.1 Para participar en el proceso de traslados, los docentes y directivos docentes deberán tener a la fecha de expedición del presente acto administrativo, como mínimo tres (3) años de permanencia en propiedad en el establecimiento educativo donde actualmente prestan el servicio.

2.2 Los docentes interesados en participar del proceso, solo podrán postularse a vacantes del mismo perfil y nivel académico.

2.3 Aportar certificado de antecedentes disciplinarios y fiscales.

ARTÍCULO 3.- Criterios para la decisión de las solicitudes de traslado presentadas dentro del Proceso Ordinario de Traslados de docentes y directivos docentes para el año 2021: Los criterios para la asignación del traslado son los siguientes:

3.1 Docente reportado por el Rector y Director de Núcleo sin asignación académica para el año 2021, teniendo en cuenta lo establecido en el Título 3 del Decreto 1075 de 2015, sobre jornada laboral y asignación académica de docentes y directivos docentes, así como los parámetros dispuestos en la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 6 del mismo decreto y demás normas que regulen la materia, así como el procedimiento definido en el artículo quinto del presente acto administrativo.

Deberá aportar carta del Rector donde se establezca los docentes o Directivos docentes a reubicar, indicando los motivos en la disminución de carga académica en las correspondientes áreas y certificación expedida por el Director de Núcleo, donde conste que se cumplió con el debido proceso, según criterio definido el artículo quinto del presente acto administrativo.

3.2 Docente Madre o Padre cabeza de familia que acredite tal condición de acuerdo a la normatividad vigente y que soporte que su ubicación actual afecta la atención de sus hijos menores de edad, para lo cual se deberán aportar los siguientes documentos:

- Registro Civil de Nacimiento de los hijos.
- Declaración escrita, que se entenderá prestada bajo gravedad de juramento, donde se manifieste la condición de padre o madre cabeza de familia y que los hijos se encuentran a su cargo.
- Registro civil defunción, acta de divorcio o declaración juramentada ante notario de dos testigos a quienes les conste que no convive con el cónyuge.



DECRETO No. 0 129 0

FECHA: 12 OCT 2021



Gobernación de
Córdoba

Por la cual se convoca al proceso ordinario de traslados de personal docente y directivo docente de la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba para el año 2021

3.3 Docente con familiar (hijos, cónyuge, compañero(a) permanente, padres o hermanos), que padezca enfermedad o discapacidad debidamente certificada por entidad prestadora de salud (IPS, EPS), que dependa económicamente del docente, convivan con el y requiera su cuidado permanente, para lo cual se deberán aportar los siguientes documentos:

Para probar el parentesco, según el caso:

- Copia del Folio de Registro de Nacimiento del hijos enfermos.
- Copia del Folio de Registro de Nacimiento del docente, en caso de enfermedad de los padres.
- Copia del Folio de Registro de Nacimiento del docente y del hermano enfermo.
- Registro Civil de Matrimonio o declaración juramentada donde conste la convivencia, para el caso de cónyuge o compañero (a) permanente.

Para probar la dependencia económica y el cuidado a cargo del docente:

- Declaración juramentada rendida ante notario.

3.4 La antigüedad en el servicio del docente o directivo docente con esta entidad territorial.

3.5 Docente con reconocimientos, premios y/o estímulos a la gestión pedagógica, expedidos por el Ministerio de Educación Nacional o por entidad Territorial en los últimos dos años. Se acredita aportando copia simple del documento.

3.6 Docente que labore en un establecimiento educativo distante a su sitio de residencia, lo cual se acreditara mediante certificación de vecindad expedido exclusivamente por el alcalde o su delegado.

La entidad verificará las solicitudes de traslado siguiendo el orden de prioridades señalado anteriormente, así como la documentación aportada para cada caso.

PARÁGRAFO: En todos los casos, los documentos aportados por el solicitante para acreditar el cumplimiento de los requisitos de acuerdo al criterio de traslado seleccionado, serán verificados por el comité designado por la autoridad nominadora. En caso que la solicitud no cumpla con la totalidad de los requisitos documentales señalados en los literales anteriores, será rechazada.

ARTÍCULO 4.- Políticas del Proceso Ordinario de Traslados de docentes y directivos docentes para el año 2021. El proceso ordinario de traslados se llevará a cabo con base en las siguientes políticas:

4.1. Los traslados de personal docente y directivo docente se tramitarán una sola vez al año. Se exceptúan de esta regla los traslados por necesidades del servicio de carácter académico o administrativo que deben ser resueltos discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo, los que se requieran para resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo, y los originados por razones de fuerza mayor, entendiéndose como tal las situaciones especiales (seguridad y salud), por cuanto estas se pueden realizar en cualquier época del año.



DECRETO No. 0 129 0

FECHA: 12 OCT 2021



Gobernación de
Córdoba

Por la cual se convoca al proceso ordinario de traslados de personal docente y directivo docente de la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba para el año 2021

4.2. Los traslados por permuta solicitados por docentes o directivos docentes que pertenezcan a la planta de cargos del Departamento de Córdoba y a otras entidades territoriales certificadas, se podrán realizar en cualquier época del año, siempre que correspondan a necesidades del servicio de las instituciones educativas distritales y beneficien la prestación del servicio público educativo, de conformidad con el numeral primero del artículo 2.4.5.1.5. del Decreto 1075 de 2015, siempre y cuando acredite como mínimo tres (3) años de permanencia en el establecimiento educativo donde laboran y previo cumplimiento de requisitos (docentes o directivos docentes nombrados en carrera docente, pertenecientes a la misma área, al mismo régimen prestacional y mismo escalafón).

4.3. El docente podrá seleccionar sólo una opción del listado de plazas ofertadas y el hecho de seleccionar más de dos plazas será causal de rechazo de la inscripción en el proceso.

4.4. Cuando un docente o directivo docente haya sido ubicado en una de las vacantes por él seleccionada en el proceso, podrá desistir de dicho traslado dentro de los 10 siguientes a la notificación del acto administrativo de traslado.

4.5. Mientras se adelanta el proceso de traslados (según cronograma registrado en el artículo 7 del presente acto administrativo), no se podrán efectuar cambios de jornada al interior de los establecimientos educativos ni realizar traslados distintos a los realizados por razones de salud o amenaza acorde a la normatividad vigente sobre la materia. Lo anterior con el fin de garantizar la efectividad del proceso.

4.6. Las vacantes publicadas en el proceso de traslados serán susceptibles de modificación por los siguientes motivos: traslados que se generen con ocasión de situaciones de salud, reintegros por orden médica, reintegros o traslados por orden judicial, reporte de vacante inexistente para el siguiente año lectivo debidamente sustentada y avalada por la Dirección Núcleo correspondiente o traslado por amenaza, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.4.5.1.5 y en el Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015.

4.7. Dentro del proceso de traslados, no se admitirán las solicitudes radicadas extemporáneamente o por medios diferentes al Sistema de Atención al Ciudadano SAC.

4.8. Si un docente o directivo docente no/es trasladado en desarrollo del proceso, deberá continuar laborando en su actual institución educativa.

4.9. Los docentes que se encuentren en alguna situación administrativa como licencias ordinarias, comisión de estudios, comisión de servicios, permiso sindical, comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción, suspensión disciplinaria y/o fiscal, no podrán participar del proceso de traslados, exceptuando las comisiones por amenaza.

4.10. SELECCIÓN. La selección de los Docentes y Directivos Docentes que serán trasladados en virtud de la presente convocatoria, estará a cargos del Comité de Vigilancia Interna de Traslados Ordinarios de la Secretaría de Educación Departamental, tomando en consideración los criterios y la valoración establecida en la siguiente tabla:



DECRETO No. 0 129 0

FECHA: 12 OCT 2021



Gobernación de Córdoba

Por la cual se convoca al proceso ordinario de traslados de personal docente y directivo docente de la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba para el año 2021

CRITERIO	PUNTOS	
	Tiempo de servicio prestado en el último establecimiento educativo donde se encuentre ubicado. Un punto por año de experiencia.	(Entre 3 y 5 años)
(Entre 5 y 10 años)		Máximo 10
(Entre 10 y 15 años)		Máximo 15
(Entre 15 y 20 años)		Máximo 20
(Más de 20 años)		Máximo 30
Docente con familiar (hijos, cónyuge, compañero(a) permanente, padres o hermanos), que padezca enfermedad o discapacidad debidamente certificada por entidad prestadora de salud	25	
Docente Madre o Padre cabeza de familia que acredite tal condición de acuerdo a la normatividad vigente y que soporte que su ubicación actual afecta la atención de sus hijos menores de edad	20	
Docente con reconocimientos, premios y/o estímulos a la gestión pedagógica, expedidos por el Ministerio de Educación Nacional o por entidad Territorial en los últimos dos años	15	
Ubicación de núcleo familiar	10	
Sanciones disciplinarias. Si el docente tiene anotaciones de antecedentes disciplinarios y/o fiscales se le restaran puntos.	-10	

4.11. El Comité de Vigilancia Interna de Traslados Ordinarios de la Secretaría de Educación Departamental otorgará a los Docente y Directivo Docente inscritos un puntaje de acuerdo a los criterios de valoración, teniendo derecho al traslado quien obtenga el mayor puntaje.

4.12. Cuando dos o más docentes o directivos docentes estén en igualdad condiciones para ser trasladados al mismo lugar de desempeño de funciones, se adoptará la decisión por parte del Comité de Vigilancia de Traslados Ordinarios, previo concepto del rector o director rural del establecimiento educativo receptor cuando se trate docentes, o del consejo directivo del establecimiento educativo receptor cuando se trate de directivos docentes. Si tal concepto no se produce dentro de los cinco (5) días siguientes a su requerimiento, el Comité de Vigilancia de Traslados Ordinarios adoptará la decisión del caso en virtud de la delegación efectuada por el señor Gobernador y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.5.1.4. del Decreto 1075 de 2015.

4.13. Los docentes que no alcancen el mayor puntaje para ser trasladados a la vacante a la cual se inscribieron, quedaran en lista de espera en su respectivo orden de puntuación, para cuando se requiera proveer vacantes en el mismo establecimiento educativo. Agotada la lista para el establecimiento educativo, se hará uso de la lista cuando se requiera proveer vacantes que se vayan generando en el respectivo municipio, siempre respetando el orden de prioridad para la provisión de empleos en vacante definitiva establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 490



DECRETO No. 0 129 0

FECHA: 12 OCT 2021



Gobernación de
Córdoba

Por la cual se convoca al proceso ordinario de traslados de personal docente y directivo docente de la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba para el año 2021

de 2016. La lista de espera perderá su vigencia cuando se publique la convocatoria del año siguiente (2021).

ARTÍCULO 5.- Procedimiento para la selección de docentes o directivos docentes-coordinadores sin asignación académica o sin funciones. Cuando al definir la proyección de la asignación académica para el año lectivo inmediatamente siguiente de una institución educativa en todos sus niveles y jornadas, se establezca que quedarán docentes sin asignación o directivos docentes sin funciones, se deberá observar el siguiente procedimiento:

5.1. El rector(a) con base en el Acta del Consejo Directivo por medio de la cual se adoptó el P.E.I. y el Plan de Estudios actual y vigente para el plantel que dirige (Decreto 1075 de 2015 (art. 15 Decreto 1860 de 1994) y el Acta del Consejo Académico en la cual se presentó la proyección de la asignación académica por áreas y niveles y el número de grupos que se proyecta atender en cada nivel, deberá revisar el número de docentes requeridos, así como el número de docentes sin asignación académica por área y nivel, información que deberá quedar consignada en dicha acta.

5.2 El rector(a) tendrá en cuenta los siguientes criterios en orden estricto para seleccionar los docentes a reportar:

- a. Docentes provisionales ubicados en vacantes definitivas que se encuentren en el (las) área(s) en las cuales no existe asignación académica completa.
- b. Voluntad propia del docente en propiedad. Solicitud escrita del docente a ser reubicado.
- c. Docente con menor tiempo de servicio en el establecimiento educativo.

5.2.1. Procedimiento para determinar los docentes y/o directivos docentes sin asignación académica o funciones.

- a. El rector(a) en su calidad de administrador de la institución educativa y de acuerdo a las funciones conferidas en el artículo 10 de la Ley 715 de 2001, definirá los docentes y/o directivos docentes coordinadores sin asignación académica y/o funciones, señalando las razones y los ajustes que deban realizarse.
- b. El Rector presentara el reporte de docentes y/o directivos docentes al Consejo Directivo y Académico para que estos hagan las respectivas observaciones, si a ello hay lugar, pero en todo caso la decisión será adoptada por el Rector como representante del Establecimiento Educativo.
- c. La selección de los docentes y/o directivos docentes sin asignación académica o funciones, debe obedecer a una actividad donde se garantice el debido proceso y se de aplicación en su orden, a los literales anteriormente señalados; en consecuencia no es procedente la escogencia de docentes en propiedad para reportarlos sin asignación académica, si existen docentes provisionales en vacancia definitiva en la misma área de desempeño.

ARTÍCULO 6.- EXPLICACIÓN DEL PROCESO Y PROCEDIMIENTO DE TRASLADOS. El proceso de traslados se adelantará de la siguiente manera:

6.1 Publicación del acto administrativo y demás información del proceso a través de la página web de la Secretaría de Educación del Departamento: www.cordoba.gov.co/educacion/ .



DECRETO No. 0 129 0

FECHA: 12 OCT 2021



Gobernación de Córdoba

Por la cual se convoca al proceso ordinario de traslados de personal docente y directivo docente de la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba para el año 2021

6.2. En todos los casos de traslado los docentes y directivos docentes deberán diligenciar en su totalidad el formulario establecido por la Secretaría, según las fechas establecidas y radicarlos en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación Departamental ubicadas en la Calle 27 No. 3-28 Primer Piso Palacio de Naín de la ciudad de Montería.

6.3. La información se manejará en el Sistema de Información de Traslados disponible en la página web de la Secretaría de Educación Departamental, en donde se encontrará:

- a. Resolución por la cual se convoca al proceso ordinario de traslados de personal docente y directivo docente de la Secretaria de Educación para el año 2021.
- b. Publicación de vacantes a la fecha de inicio del proceso. Este listado podrá sufrir modificaciones por las razones definidas en el numeral 4.11 del artículo cuarto del presente acto administrativo.
- c. Cronograma.

ARTÍCULO 7.- Cronograma

ACTIVIDAD	FECHA
Emisión y publicación de Acto Administrativo de Convocatoria	Octubre 20 de 2021
Difusión de la Convocatoria en página web http://www.cordoba.gov.co/educacion/	Del 20 de octubre hasta el 12 de noviembre de 2021
Publicación de la lista de vacantes definitivas que se ofertaran para traslados	20 de Octubre de 2021
Adición de vacantes definitivas a corte 30 de Octubre de 2021.	Del 2 al 5 de Noviembre de 2021
Inscripción de Docentes y Directivos Docentes al Proceso Ordinario de Traslados y Recepción de solicitudes, a través del SAC Sistema de Atención al Ciudadano de la Secretaria.	Del 16 al 30 de Noviembre de 2021
Estudio y análisis de cada Solicitud de Traslado. Valoración de solicitudes, aplicación de los criterios y suscripción de los convenios interadministrativos para los traslados entre entidades territoriales a que haya lugar.	Del 30 de noviembre al 14 de diciembre de 2021
Publicación listado de Docentes y Directivos Docentes seleccionados para traslados http://www.cordoba.gov.co/educacion/	14 de diciembre de 2021
Recepción de reclamos e interposición de Recursos al listado publicado.	15 y 16 de diciembre de 2021
Respuesta y publicación en la página web de la secretaria de educación del acto administrativo que resuelve los reclamos o recursos.	20 de diciembre de 2021
Expedición de los actos administrativos de Traslados.	Del 20 de diciembre de 2021 al 7 de enero de 2022
Comunicación del traslado al educador que sea de otra entidad territorial para efectos de que solicite el inicio del trámite del convenio en la entidad de origen.	Hasta el 14 de enero de 2022
Comunicación de traslados a los Rectores y Directores Rurales de los Establecimientos Educativos en los que se generan cambios.	Hasta el 14 de enero de 2022



DECRETO No.

0 129 0

FECHA:

12 OCT 2021



Gobernación de
Córdoba

Por la cual se convoca al proceso ordinario de traslados de personal docente y directivo docente de la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba para el año 2021

PARÁGRAFO: La efectividad de los traslados entre entes territoriales estará sujeta previamente a la suscripción de los convenios interadministrativos por parte de los entes nominadores y la consecuente expedición del acto administrativo de traslado.

ARTÍCULO 8.- Vacantes disponibles para traslado ordinario: En los anexos 1 (vacantes definitivas — Mayoritarias), 2 (vacantes definitivas — Afrocolombianos) ,3 (vacantes definitivas — PDET) y 4 (vacantes definitivas — Convenios), los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, se encuentran disponibles las plazas a las cuales pueden optar los educadores en propiedad.

ARTICULO 9. Deléguese al Comité de Vigilancia Interna de Traslados Ordinarios de la Secretaría de Educación Departamental, para que en representación del Gobernador del Departamento seleccione al docente que deba ser trasladado en caso de empate, siempre y cuando el Rector del Establecimiento Educativo no emite concepto dentro de los cinco (5) días siguientes a su requerimiento.

ARTÍCULO 10.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLACE

Dado en Montería a los...

12 OCT 2021

ORLANDO DAVID BENITEZ MORA
Gobernador del Departamento de Córdoba

LEONARDO JOSÉ RIVERA VARILLA
Secretario de Educación Departamental

Elaboró: Angela Muñoz
Líder Área Jurídica SED

Revisó/Daniel Díaz Fernández
Jefe Oficina Asesora Jurídica